



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SOCIEDAD AGRICOLA,  
COMERCIAL E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS  
LTDA.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-070-2017**

**Santiago, 28 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-070-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Ltda., (en adelante "la empresa" o "Viña Urcelay Ltda.," indistintamente) por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 218/2009 de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para Urcelay Hermanos Ltda", en relación a la Unidad Fiscalizable "Viña Urcelay";
2. Que, con fecha 19 de octubre de 2017 y estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos al efecto, que harían referencia a la información técnica asociada a las acciones incorporadas en el Programa de Cumplimiento;
3. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por "Viña Urcelay Ltda.," esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-070-2017, de 13 de noviembre de 2017, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo;
4. Que, mediante presentación de 27 de noviembre de 2017, Francisco de la Vega Giglio, en representación de "Viña Urcelay Ltda.," solicita un aumento de tres (3) días hábiles del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 3 Rol D/070-

2017. Funda su petición, en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para elaborar y presentar un programa de cumplimiento refundido, que se ajuste a los requerimientos establecidos en la resolución referida y que además, con la ampliación solicitada no se afectan derechos de terceros;

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;


**RESUELVO:**

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de “Viña Urcelay Ltda.,” **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.



Loreto Hernández Navia  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**Carta Certificada:**

- Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

**C.C.:**

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO